

ANEXO IV

Modelo de escrito a dirigir por los beneficiarios de préstamos exteriores o de anticipos sobre exportaciones a la Oficina de Operaciones del Banco de España, a través de las Entidades delegadas, en solicitud de devolución total o parcial de los depósitos constituidos en pesetas

Referencia: Depósito obligatorio correspondiente a préstamos financieros o anticipos sobre exportaciones (Circular número 1/1989)

Muy señores míos:
con C.I., tiene el gusto de comunicarles que con fecha ha dado orden a la Entidad delegada

.....
para que proceda al pago de la amortización del por 100: del préstamo otorgado bajo NOF el día de de; o del anticipo concedido por la Entidad delegada el día de de

Lo que se pone en su conocimiento para que, en la misma fecha en que la citada Entidad delegada proceda al pago de la citada amortización, lleven Vds. a cabo la devolución de la parte correspondiente del depósito por pesetas a la referida Entidad, delegada para nuestra cuenta.

Atentamente,

2343 *CIRCULAR número 2/1989, de 31 de enero sobre coeficientes de Caja de las Entidades de Depósito y otros intermediarios financieros.*

La reciente evolución de la situación monetaria aconseja revisar al alza el nivel del coeficiente de caja que las Entidades deben cumplir. En consecuencia el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera.-La norma cuarta de la Circular 18/1987 queda redactada como sigue:

«1. El coeficiente de caja queda fijado en los siguientes porcentajes de los recursos computables:

- a) Para los Bancos y Cajas de Ahorro, 18 por 100.
- b) Para las Cooperativas de crédito no rurales, Sociedades mediadoras en el mercado de dinero, Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de financiación y Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio reconocidas como intermediarios financieros, 17,5 por 100.
- c) Para las Cajas rurales, 17 por 100.

2. Dentro de los niveles del apartado precedente, se establece un tramo remunerado en los siguientes porcentajes de los recursos computables:

- a) Para los Bancos y Cajas de Ahorro, 11,5 por 100.
- b) Para las Cooperativas de crédito no rurales, Sociedades mediadoras en el mercado de dinero, Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de financiación y Juntas Sindicales de Bolsas de Comercio, reconocidas como intermediarios financieros, 12,5 por 100.
- c) Para las Cajas rurales, 13,50 por 100.

Norma segunda.-Las Entidades citadas en el apartado 1 de la norma quinta de la circular 18/1987, deberán cumplir el nuevo nivel del coeficiente a partir de la primera decena de febrero de 1989, inclusive; las Entidades citadas en el apartado 2 de la misma norma deberán ajustar a los nuevos niveles los depósitos bloqueados, a partir del día 15 de febrero de 1989.

Norma tercera.-La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1989.-El Gobernador.